

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 399

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD EN RESTAURANTES, BARES Y ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE SE EXPENDAN COMIDAS PARA SER CONSUMIDAS EN EL LUGAR, INCORPORAR EN LAS CARTAS DE MENÚ, LA LEYENDA "EL CONSUMO EXCESIVO DE SAL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD".

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14 SEP 2012

Nº 399 Hs. 11:35 FIRMA



Fundamentos

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el fin de presentar el presente proyecto, el cual considero sumamente necesario con el fin de acompañar las ideas de prevención en Salud emanadas del Ministerio de Salud de Nación.

Este proyecto aborda una problemática actual, según los datos estadísticos relacionados con los casos de Hipertensión, los cuales dejan a la vista ser un factor de riesgo principal de ciertas enfermedades crónicas.

La sal es uno de los principales factores de riesgo de la enfermedad cardiovascular, una dolencia que representa el 48 por ciento de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, que anualmente causan la muerte de 36 millones de personas en el mundo.

Se observa que dichas enfermedades, en el presente se desencadenan en cardiopatías, accidentes cerebrovasculares y enfermedades renales; atento a estos antecedentes y con el fin de llevar a cabo medidas preventivas que protejan a los ciudadanos de padecer sendas patologías, es que considero oportuno contribuir a la sociedad, con normas que acompañen el afán de las campañas de prevención.

Se entiende que el consumo excesivo de sal (sodio) es la causa principal de la alta presión arterial (hipertensión), y se estima que si el consumo de la misma fuese reducido a la mitad, se salvarían de muerte un alto porcentaje de personas cada año en el mundo.



Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



En el país, a su vez, el consumo diario de sal por persona asciende a unos 12 gramos, valor que es más del doble de la ingesta máxima de sal recomendada por la Organización Mundial de la Salud, que es de 5 gramos por día.

Lamentablemente nuestra querida Provincia no se encuentra ajena a estas estadísticas.


Es por ello que observamos que el hábito saludable de disminuir el consumo excesivo de sal en la alimentación, es indispensable para la buena salud.

Por eso, con esta iniciativa que ponemos a consideración, intentamos dar una herramienta legal para coadyuvar a adquirir "esos buenos hábitos de salud" que consideramos necesarios.

De esta manera, se obliga a los establecimientos gastronómicos (públicos y privados) que expendan alimentos para consumir en ellos, a cumplir con dos obligaciones que redundarán en beneficio de los consumidores:

A.- incorporar una leyenda de "concientización" sobre el tema, impresa en sus cartas de menú (artículo 1), con el fin de generar cierto impacto en los y crear de esta manera conciencia de los riesgos que el consumo excesivo de sal trae aparejado; y,

B.- poner a disposición de los ciudadanos sal dietética con bajo contenido de sodio (artículo 3), con el objeto de iniciar una modificación paulatina en la cultura alimenticia.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

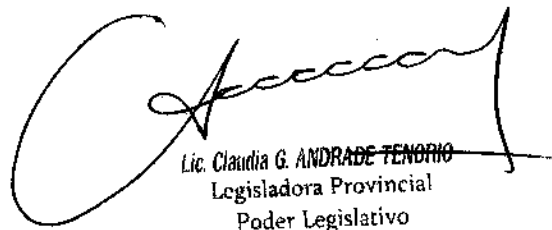


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Es por ello, que consideraciones de suma importancia llevar a cabo la implementación de una herramienta legal que acompañe y para coadyuvar a adquirir "esos buenos hábitos de salud" con el fin de garantizar una mejor calidad de vida para la totalidad de nuestra sociedad.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de nuestros pares para que el presente proyecto se convierta en Ley.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENDRIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con fuerza de Ley:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese obligatorio en los restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, incorporar en las cartas de menú, la leyenda "El Consumo Excesivo de Sal es Perjudicial para la Salud".

ARTÍCULO 2º.- Las cartas de menú deberán llevar la leyenda en un lugar visible y con letra clara, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- Será obligatorio para los establecimientos estipulados en el artículo 1º, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio.

ARTÍCULO 4º.- Entiéndase por sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto.

ARTÍCULO 5º.- Constatada la falta por el funcionario competente del incumplimiento de la presente, se procederá a labrar el acta que corresponda e intimar al responsable del establecimiento habilitado para que en el plazo de quince (15) días hábiles subsane la omisión.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento se continuarán las actuaciones de conformidad al procedimiento que se estipule en la pertinente reglamentación.
Las sanciones serán de multa y podrán variar de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) y, en caso de reiteración, se podrá aplicar como accesoria la inhabilitación del establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas y/u operativas que estime oportunas en un plazo de sesenta (60) días promulgada la presente ley.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente ley delegando sus facultades y funciones en quien lo estime conveniente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”